



"Por medio de la cual se realiza una corrección de errores formales"

El secretario de Servicios Administrativos Departamental, Designado con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales conforme al Decreto N° 075 del 28 de febrero de 2023 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, por resolución No. 421 del 04/10/2024 el Secretario De Servicios Administrativos delegatario con funciones de ordenación del gasto, AUTORIZO a la sociedad MATRIX REDES S.A.S concesionario de Juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Putumayo – contrato de concesión No. 1517-2024, para ofrecer un incentivo sin cobro denominado BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL 3C, de acuerdo a la siguiente ficha técnica así:

DETALLE RETORNO PREMIACION	
INCENTIVO BILLONARIO 3C	COLUMNA 1
INCENTIVO SOBRE LA PREMIACION	
PRODUCTO SUPER CHANCE	
Modalidad	3C
Tasa de premiación por peso apostado	400
Porcentaje de incentivo adicional	4,760
Precio pesos colombianos	\$3,000,00,
Iva 19% en pesos colombianos	\$479,00,
Precio sin IVA en pesos colombianos	\$2,521,00,
Plan de premios total en pesos colombianos	\$1,008,400,00,
Plan de premios incentivo en pesos colombianos	\$12,000,000,00,
Retención (aplicable a superiores a 48 UVT)	20%
Premiación teórica tradicional	40%
Premiación teórica chance con incentivo	51,90%
Retorno al jugador	51,90%
Mínimo exigido según Decreto 176 de 2017	4.760 veces
Premio de un acierto en 3 cifras en pesos colombianos	\$75,630,00,
Porcentaje de acumulación de la venta para la reserva una vez acumulado el premio inicial	14%
Porcentaje de reserva una vez acumulado la base inicial del premio	14%

Una vez surtido el trámite de notificación y publicación correspondiente de la resolución 421 del 04/10/2024 donde se corre traslado a MATRIX REDES S.A.S concesionario de



Juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Putumayo – contrato de concesión No. 1517-2024, para fines pertinentes.

No obstante, se identifico un error formal de digitación que tiene su asiendo en el ARTICULO PRIMERO del RESUELVE, donde por error de digitación se estableció de manera incorrecta la el año de terminación del contrato, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad MATRIX REDES S.A.S., Concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Putumayo - Contrato de Concesión No. 1517 de 2024, a partir de la fecha de expedición de esta Resolución al tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) fecha de terminación del contrato o hasta que MATRIX REDES S.A.S. decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo); para ofrecer un incentivo sin cobro denominado BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL 3C, de acuerdo a la siguiente ficha técnica así: "

Siendo que lo correcto es:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad MATRIX REDES S.A.S., Concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Putumayo - Contrato de Concesión No. 1517 de 2024, a partir de la fecha de expedición de esta Resolución al tres (03) de septiembre de dos mil veintinueve (2029) fecha de terminación del contrato o hasta que MATRIX REDES S.A.S. decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo); para ofrecer un incentivo sin cobro denominado BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL 3C, de acuerdo a la siguiente ficha técnica así: "

Que en este orden de ideas, se hace necesario ordenar la corrección en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que en su contenido preceptúa *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de **digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"* (Cursivas y negrillas fuera de texto).

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que la determinación a adoptar en el presente acto no implicará el cambio de la situación jurídica definida en la decisión final. En consecuencia, se corregirá los errores formales de digitación en que se incurrió en la parte resolutive en el artículo primero de la **Resolución No. 421 del 04/10/2024**, en el sentido de establecer que la fecha de terminación correcta del contrato de concesión No. 1517 de 2024 es hasta el tres (03) de septiembre de dos mil veintinueve (2029) o hasta que MATRIX REDES S.A.S. decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo)

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario con ordenación del gasto

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR los errores formales de digitación en que se incurrió en la parte resolutive en el artículo primero de la **Resolución No. 421 del 04/10/2024**, en los términos que fueron dispuestos en el presente



acto administrativo, en donde se tendrá para todo efecto legal que la fecha de terminación correcta del contrato de concesión No. 1517 de 2024 es hasta el tres (03) de septiembre de dos mil veintinueve (2029) o hasta que MATRIX REDES S.A.S. decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo)

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. - Enviase copia del presente Acto Administrativo al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Supervisor del contrato de concesión del Chance en el Departamento del Putumayo, por parte del concesionario MATRIX REDES S.A.S.

CUARTO. - Notificar al concesionario MATRIX REDES S.A.S., del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en su página WEB.

QUINTO - Contra esta Resolución no procede recurso alguno dada la naturaleza del trámite y de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa - Putumayo, a los 3 0 OCT 2024

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA

Secretario de Servicios Administrativos
 con funciones delegatarias de ordenador del Gasto
 mediante el Decreto Departamental 075 de 28 de febrero de 2023

Elaboro	Daniela F. Fajardo B.	Oficina de Contratación Dptal	P.E. de Apoyo OCD.	<i>R</i>
Reviso	William A. Díaz Ch.	Oficina de Contratación Dptal	Jefe OCD.	<i>WAD</i>
Reviso	Laura C. Benavides P.	Secretaría de Servicios Administrativos	P.E. de Apoyo S.S.A.	<i>LCP</i>